

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de don José B. Robondo, calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 al trimestre en la capital. Suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sr. Alcalde y Secretarios recibán los números del Boletín, que corresponden al día 21, respondan que se sigue un ejemplar al Sr. Jefe de Estampas, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados y ordenados para su encuadernación que deberá verificarse cada año. El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE AYUNTAMIENTOS.

S. M. la Reina Católica Señora D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ERRATAS IMPORTANTES.

En la lista de la rectificación de electores para Diputados y Cargos de esta capital se han publicado las modificaciones siguientes:

D. Vitorias Perez Izquierdo debe ser Peña en lugar de Parés.

D. Pablo Muñoz Quijano debe leerse Miron en vez de Muñoz.

D. Manuel Moran Alonso, debe leerse Rodriguez en vez de Alonso.

A D. José Sanchez Gimeno se le ha puesto Sanchez Guerrero.

Se omitió el nombre de D. Antonio Diez Miranda, párroco de Villaperx, domiciliado en la parroquia de San Juan de Regla, que debe figurar como capacitado con la cifra de 200 rs. 14 cént. que paga en Villanueva.

En el Ayuntamiento de Villaco, del distrito de La Bañeza, 2.ª sección, se tomó el número del repartimiento en vez de hacerlo de las cuotas, y en su virtud han de figurar los interesados con las siguientes, en lugar de las que se les pone en la lista:

D. Estoban Montiel Nava con la de 568 rs. 44 céntimos.

D. Fernando Ordás Robollo con la de 353,36.

D. Francisco Alonso Borrás con la de 320,81.

D. José Pellitero Javares con la de 323,81.

D. Mateo Malagon Cando con la de 532,58.

Han perdido el derecho en su virtud por no pagar la cuota de la ley D. Fernando Ordás Robollo, D. Francisco Alonso Borrás y D. José Pellitero Javares.

#### OTRA.

El Boletín oficial del viernes 1.º del corriente y demás publicados en este año, figuran en la numeración relativa del anterior debiendo ser del número 1.º y no el 67.º.

Núm. 20. Orden pública.

Exposiciones Alcaidías, desdoblamiento de la Guardia civil y agentes de vigilancia procederán a la lisa y captura de Bernardo Alonso, vecino de la parroquia de Santa Marina, en esta ciudad, el cual habiendo de dos meses se ausentó de su casa, dejando abandonado por la mayor diligencia a su mujer y una hijada de los años de 13 si fuese habido, sera puesto a disposición en Leon 20 de Enero de 1864. — Salvador Muro.

Núm. 21.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Almodovar del Campo, en comunicación de 12 del actual, me participa que en la noche del 8 al 9 del mismo, se perpetró un robo en la iglesia parroquial de Argamisilla de Calatayud, llevándose los autores de aquellos calices con sus patrones y cucharillas, cuyo peso sería de una libra y cuatro onzas poco más o menos: un cople, su peso, con la y cruz, media libra: una concha de haultar, de cuatro onzas; dos anillos con sus patrones, que pesarian de tres a cuatro onzas y una corona, de dos onzas, todo de plata excepto el pie de un caliz que era de bronce. También fueron robados seis candeleros, un incensario, una cruz pequeña y una parroquial, de metal blanco.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes, de los Ayuntamientos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales averiguarán si los plateros que residen en sus respectivos distritos ó demarcaciones han comprado plata procedente de iglesias, y me darán parte del resultado de sus indagaciones. Leon 21 de Enero de 1864. — Salvador Muro.

Núm. 22.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se anotan, remitirán precisamente para el día 30 del corriente á este Gobierno, un estado de las personas que se expresan, las cuales se hallan sujetas á la vigilancia de la autoridad, redactándolo conforme al modelo que tambien se inserta á continuación. Leon 14 de Enero de 1864. — Salvador Muro.

### MODELO QUE SE CITA.

Nombres de los vigilados.	Edad.	Estado.	Oficio.	Conducta.

#### NOMBRES DE LOS VIGILADOS.

- Felipe Nuñez Prieto.
- Felipe Perez Rojo.
- Felipe Rodríguez Colinas.
- Clemente Miguel Rodriguez.
- Angel Gonzalez Rodriguez.
- Vicente Vivas Dominguez.
- Petra Gonzalez Rodriguez.
- Manuel Luengo Martinez.
- Sebastian Martinez Ramos.
- Pedro Rodriguez N.
- Razon Pardo Fernandez.
- Antonio Ceta N.
- Manuela Coto Gaudio.
- Julian Berdejo Gineñaz.
- Julian del Canto Fernandez.
- Camillo Fernandez del Canto.
- Esteban Garcia Cadenas.
- Domingo Alonso Gonzalez.
- Gregorio Carbillo Lopez.
- Jacinto Varela Barrado.
- Modesto Gomez N.
- Manuel Moran Merayo.
- Manuel Merayo y Merayo.
- Antonia Fernandez Fernandez.
- Juan Perez Osorio.
- Antonio Gonzalez Pedrosa.
- Santos Cuervo Gonzalez.
- Isidro Dominguez Garcia.
- Baltasar Gonzalez Merciego.
- Manuel Galzon Alija.
- Joquin Rodriguez Maria.
- Mateo Carbajo Moran.
- Pedro Alvaraz Gonzalez.
- Benito Blanco N.
- Marta Garcia Gimenez.
- Vicenta Rodriguez Alonso.
- Antonia Risco Fernandez.
- Isidora Garcia Sierra.
- Santiago Fernandez Cabezas.
- Maria de Torres Arias.

#### AYUNTAMIENTOS

donde han fijado su domicilio.

- Palacios de la Valdierna.
- Idem.
- Valencia D. Juan.
- Idem.
- Villanueva.
- Idem.
- Quintana y Congosto.
- Alfja de los Melones.
- Villafraanca del Bierzo.
- Idem.
- Idem.
- Valderas.
- Idem.
- Ropernelos.
- Idem.
- Andanzas.
- Vega de Valcarlos.
- Idem.
- Ponferrada.
- Idem.
- Toral de Merayo.
- Idem.
- Villablino.
- Quintana del Castillo.
- San Justo de la Vega.
- Idem.
- Idem.
- San Esteban de Nogales.
- San Esteban de Valdeaza.
- Idem.
- Rioseco de Tapia.
- Astorga.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Santa Colomba de Curueño.
- Requejo y Corós.
- Idem.

Toribio Gomez Garcia.  
Lorenzo Castro Martinez.  
Manuel Mata Ferrero.  
Pedro Colinas Carrasco.  
Andrés Lopez y Lopez.  
Ramon Santos Ordoñez.  
Juan Delantero Pol.  
Maria Prieto Larin.  
Felipe Alvarez.  
Gabriel Casillas Diaz.  
Luciano Paraz Misiego.  
Alonso Rodriguez Garnelo.  
Ramon Ramos Rodriguez.  
Antonia Puento Rodriguez.  
Bonifacio Rodriguez Martinez.  
José Barrios Fernandez.  
Santiago Morán Lobaco.  
Antonio Callejo Mayo.  
Manuel Lopez Blas.  
Agustín de la Fuente Redones.  
Juana Gago del Rio.  
Francisco Fuertes Fernandez.  
Diego Fernandez Canedo.  
Pablo Borrero Garcia.  
Tirso Cardo Martinez.  
Juana Gonzalez Casas.  
Manuel Uria Canedo.  
Bernardo Casado Gonzalez.  
José Rebilla Guerra.  
Felipe Garcia Gutierrez.  
Juan Alvarez Nuñez.  
Gerónimo Alférez Rodriguez.  
Basilio Fernandez Nuñez.  
Domingo Alvarez Fernandez.  
Juan Gomez Mucia.  
Sebastian Valasco Estévez.  
Antonio Calbo Anton.  
Raimundo de la Fuente Martinez.  
Juan Fernandez y Fernandez.  
Antonio Clemente Bustamante.

S. Cristóbal de la Pointera.  
Laguna Dalga.  
Idem.  
Idem.  
Sigüeyra.  
Soto de la Vega.  
Idem.  
Priero.  
Balboa.  
Veganian.  
Joara.  
Carracedelo.  
Ighena.  
Idem.  
Gordaliza.  
Onzonilla.  
Castroconbon.  
Ercinedo.  
Idem.  
Valderrey.  
Villamontán.  
La Batosa.  
Cumpouaraya.  
Algodafé.  
Acebedo.  
Boñar.  
Arganza.  
Pozuelo del Páramo.  
Destriana.  
Idem.  
Portola.  
Noceda.  
Villadecanas.  
Oeneia.  
Villademor de la Vega.  
Faberro.  
Bercianos del Camino.  
Villarejo.  
Hospital de Orbigo.  
Sahagun.

Núm. 25.  
VENTA DE BIENES NACIONALES.

CIRCULAR.

A pesar de las prevenciones que se han hecho en el Boletín oficial advirtiendo que no pueden cursarse las solicitudes de redención de censos, foros y otras pensiones que procedan de pertenencias de las Diócesis de Astorga, Santiago y Oviedo, he llegado a entender que se sigue abusando de la credulidad de los interesados ofreciéndoles terminar los expedientes por cantidades alzadas y exigiéndoles a buena cuenta parte del precio convenido.

Como la confianza de haber pretendido tales redenciones, podrá hacer que los consualistas dejen pasar los ocho meses de plazo que tendrán al efecto, luego que se haga la permutación de los bienes de las Diócesis expresadas; y con ella puedan seguirse los perjuicios irreparables, espero que los Alcaldes constitucionales por sí y con el auxilio de los Pedáneos, les disuadirán del error en que están, y que dando conocimiento de esta circular en tres días festivos á sus administrados les harán conocer la exposición en que están de no poder aprovechar los beneficios que á los enfiteutas concede la ley de 27 de Febrero de 1856. Leon Enero 20 de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 26.  
SECCION DE FOMENTO.

Por Real orden de 14 de Diciembre último se ha aprobado el presupuesto de las obras de reparación y reforma que se han de practicar en la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, bajo el tipo de treinta y dos mil quinientos treinta y nueve reales y treinta y siete céntimos, y con arreglo al presupuesto, plano y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, con sujeción á las prescripciones siguientes:

La subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto de provincia y Director de dicha Escuela, observándose las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, debiendo hallarse depositados en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno antes de la hora fijada para la subasta.

Para tomar parte en la licitación, deberá entregarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 20 por 100 de la respectiva proposición en metálico, cuya cantidad se devolverá á los interesados después del acto de la

subasta, excepto al rematante, quien la dejara en depósito y unida la carta de pago al expediente hasta la recepción definitiva de las obras. Leon 20 de Enero de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y economicas para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de reparacion y reforma necesarias á la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, me comprometo lisa y llanamente á la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los referidos documentos, en la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

Continúa la suscripcion abierta en esta provincia para alender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

	Rs. cont.
Recaudado en la Secretaria de Cámara del Obispado de Astorga.	10.389
El Ayuntamiento de Coa.	338
El de Murias de Parodes.	334,82
El de Barrios de Luna.	142,90
El de Cubillas de Rueda.	232
El de Laguna Dalga.	483,18
El de Mansilla de las Mulas.	457,6
D. Matias Arias, Alcalde de Astorga (además de 300 rs. que como Administrador económico entregó en la Secretaria de Cámara de este Obispado).	100
Joaquin Manrique, primer teniente.	80
Manuel Jarrin, 2.º id.	80
Gregorio Rebollo, regidor.	20
Joaquin Pernia, id.	20
Mariano Romano, id.	20
Antonio Carro, id.	20
José Gonzalez Valcarlos, id.	20
Isidoro Fernandez Dorriga, id.	20
Marcos Fernandez, id.	20
Marcos Garcia, id.	20
Yenancio Garcia, id.	20
Antonio Alonso, id.	20
Luis Alonso, id.	20
José del Barrio y Gudiel, Secretario.	20
Evaristo Blanco Fernandez, oficial auxiliar.	20
José Alonso Sobejano, aljofar.	20
Manuel de Caso, Depositario.	20
Juan Arroyo, Capellan.	10
Diego Rodriguez Raposo, portero.	2
Piaciono Blanco, macero.	2
Blas de la Iglesia, id.	2
Matias Carballo, alguacil.	2
Rafael del Prado, id.	2
Evaristo Blanco Costilla.	100
Joaquin Argüelles y Miranda.	38
Manuel Vica Garcia.	30
Selastian Matias Blanco.	24
José Burriaga Villanaga.	20
Angel Lopez Anitua.	20
Señoritas de Flores.	20
Lorenzo Castro.	20
Salustiano Gonzalez de Bevevo.	19
Felipe Garcia Carcedo.	19

D. José Alvarez de Alvarez.	19
Ramona Tarrón.	19
Gloria Ferrero.	11
Juan Garcia Calvo.	10
Victoria Fernandez de Rajo.	10
Pedro Garcia Calvo.	10
Diego Sanchez.	10
Felipe Valterrasa.	10
Antonio Fernandez.	10
Angel Ferrer.	10
Juan de Dios Carrera.	10
Gerónimo Garcia Perez.	10
Santos Huera.	8
Teresa Ojando.	8
José Fernandez.	8
Marfin Prieto.	6
Esteban Macias.	6
Pedro Diaz Lopez.	4
Yentura Alvarez.	4
Manuel Bebaque.	4
Una foligresa.	4
Gervasio de Almodo.	4
Gabriel Garcia.	4
Francisca Calvo.	4
Toribio Argüello.	4
José Crespo.	4
Antonio Maria Martinez.	4
Sras. de Cornejo.	4
Isidro Blanco.	4
Juan Morla.	2
Manuel Ramos.	2,18
Victor Arja.	2
Melchor Garcia.	2
Gregorio Blanco.	2
Juan Rodriguez.	1,88
Lucia de la Fuente.	48
Angel Fernandez.	24
Manuel Ochoa.	100
Marin Viambreres, párroco.	38
Domingo Gonzalez, vicario.	20
Ramundo Prieto.	20
Santiago Gonzalez.	20
Pascual Pallares.	20
Tomás Rubio.	20
Angel Siquilvide.	19
Santos Ordoñez.	19
Francisco Otero.	10,78
Alejo Fraile.	10
Antolina Garrote.	10
Mangua Gudiel.	10
Policarpo Arias.	6
Manuel Fernandez.	5,24
Eroilan Martinez.	4
Bernardo Cardero.	4
Domingo Gonzalez.	4
Julian Garcia.	4
Viuda de Cavallos.	4
Alejandro Blanco.	4
Fernando Torre.	2
Alejandro Prieto.	1,88
Amaro Maestro, párroco.	38
Varios vecinos.	60
Francisco Nicolas Ramos.	10
Manuel Mosquera.	10
Rosendo Castaño.	10
Diego Fernandez.	6
José Carvelo.	4
José Iuhio.	4
Dionisio Alonso.	4
Blas Fidalgo.	4
Santos Jarrin.	4
Maria Revillo y su hija.	4
Julian Castriño.	2
Antonio del Otero.	2
Vicente Marcos.	2
Nicolas Caba.	2
Pedro Castriño.	2
José Grand.	2
Vicente Mendaza.	2
Gaspar Alonso.	1,88
Nicolas Soco.	1,88
Romigo del Otero.	94
Tomás Silva.	94
Francisco del Otero.	94
Blas Alvarez.	72
José Morán.	48
Francisco Andrés.	48
Barbara Carro.	48
Maria Mendaza.	48
Bernado Alvarez.	48
Joaquin Nisla.	48
Matos Jarrin.	24

D. Manuel Alvarez	24
Fabian Cela	24
Manuel Castillo	24
Santos Nistal	24
Vicente Patro	5
Domingo Gonzalez	4
Manuel Verdes	4
Andres Castilla	4
Bonifacio Blanco	4
Antonio del Alba	4
Barloleme Rebaque	4
Pedro Gonzalez	2
Ana Maestra	2
Gregorio Rebaque	2
Martin Geijo	2
Melchor Nistal	2
Juan Rebaque	2
Fernando G. Villarreal	2
Benigno Rebaque	2
Miguel Garcia Carrero	2
Mateo de la Iglesia	2
Francisco Rebaque	1.18
Lucas Rebaque	1
Antonio Vigon	1
Bernardo Seco	1
Julian Mendaha	1
Francisco Garcia	1.18
José Perez	94
Tiborcio Martinez	94
Celastino Ramos	94
Blas Nistal	94
Francisco Martinez	94
Domingo Garcia	94
Pascual Majo	72
Antonio Fernandez	72
Manuel Alonso	72
Domingo de la Iglesia	48
Baltasara Nistal	48
Micela Rodriguez	48
Mateo Martinez	48
Juliana Casasco	48
Petra del Oloro	48
Maria Alonso	48
Otros varios vecinos de la misma ciudad	165.56
D. Carlos Dominguez, parroco de Campazas	20
Francisco Viejo, Beneficido id.	10
Manuel Dominguez, patronista id.	4
José Dominguez, Alcalde id.	6
Gregorio Toral, teniente id.	2
Esteban Colinas, regidor 1.º id.	2
Manuel Zambranos, id.	2.30
Andres Astorga, id.	2.30
Lorenzo Gallego, id. sindaco	2
Silvestre Martinez, Juez de paz	6
Manuel Carreno Suplente, 1.º id.	4
Pablo Blanca	4
Miguel Martinez, Maestro de Instruccion primaria	2
Antonio Dominguez	2
Gabriel de la Huerga	48
Francisco Rodriguez	1
Yenancio Gonzalez	1
Miguel Martinez	2
Alonso Rodriguez	48
Ramon Alfigeme	1
Vicente Garcia	48
Alonso Martinez, de Campazas	2.48
Agapito Calvo, id.	48
Manuel Colinas, id.	48
Tomas Mancha, id.	48
Andrés Mauso	48
Manuel Mancha, id.	48
Francisco Centeno, id.	50
Elias Blanco, id.	4
Gregorio Martinez, id.	48
Saudijoa Martinez, id.	1
Alejo Garcia, id.	1
Antonio Toral, id.	48
Francisco Toral, id.	48
Domingo Vinagre, id.	50
Isidoro Rodriguez, id.	48
Benito Dominguez, id.	1
Mariano Martinez, id.	48

Manuel Sutil, id.	48
Francisco Manso, id.	70
Lorenzo Rodriguez, id.	1
Gaspar Perez, id.	1
Mateo Rodriguez, id.	1
Alonso Tirados, id.	48
Baltasar Zancada, id.	48
Esteban Martinez, id.	48
Francisco Gonzalez, id.	1
Pedro Fernandez, id.	5
Tomas Fernandez, id.	1
Manuela Gonzalez, id.	2
Santoga Rodriguez, id.	1
José Alonso, id.	70
Esteban Hernandez, id.	48
Antonia Martinez, id.	58
Ana Rodriguez, id.	30
Felipe Chamorro, id.	2
José Martinez, id.	1
Benaventura Pisonero, id.	1
Tirso Rodriguez, id.	1
Estefania Cuendo, id.	48
Mallor Borrigo, id.	1
Esteban Blanco, id.	2
Manuel Dominguez, id.	48
Gregorio Gonzalez, id.	2
Fernando Alonso, id.	50
Juana Serrano, id.	1
José Martinez la Fuente, id.	1
Juan Gallego, id.	50
Mateo Gallego, id.	48
Anteriormente suscrito...	42.617.36
	36.980.43

Núm. 25.  
SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—  
Negociado 1.º.—MONTES.

Siendo ya llegada la época de que se formen por los Ayuntamientos los expedientes generales de aprovechamientos de Montes y los particulares para usos ordinarios, he dispuesto la insercion en el Boletín oficial de las circulares dadas sobre este particular en 1.º de Octubre de 1860 y en 2 de Enero de 1863, que á continuación se reproducen.

Al verificarlo llamo sobre su cumplimiento la atención de los Señores Alcaldes, y les encargó muy encarecidamente no desatendan este importante servicio, que sobre ser de la mayor consideración para los pueblos, no podrá menos de exigirles la más estrecha responsabilidad por la falta de envío en el corriente mes de los expedientes con todos los documentos que en la circular se mencionan; con el bien entendido que no admitiré excusa de ningún género ni prescindiré en manera alguna de librar en los primeros ocho dias del mes de Febrero comisiones de apremio á recogerlos de los Ayuntamientos morosos á cargo de los Alcaldes y Secretarios; siempre que en defecto de los expedientes aludidos no se me diese conocimiento de oficio que no son estos necesarios para el municipio y pueblos que le componen en el corriente año.

Al propio tiempo harán VV. comprender á todos los vecinos de su distrito que fuera de los expedientes generales de aprovechamientos, no se dará curso á solicitud alguna que se refiera á concesion de maderas para usos ordinarios, segun se dispuso en la Real orden de 1.º de Setiem-

bre de 1860 que se inserta igualmente á continuación, y lo mismo harán los Alcaldes y Ayuntamientos con las que se produzcan fuera de esta época y no se dirijan á reparar incendios, hundimientos y otros casos análogos segun aquella refiere, procurando cuando esto ocurra hacerlo con la documentación necesaria para la comprobación de los hechos, la necesidad de las maderas con la declaración de peritos, y la adquisición de los pueblos, dueños de los Montes en que se intente el aprovechamiento, cuidando á la vez exigir y consignar la fianza prevenida. Leon y Enero 10 de 1864.—Salvador Muro =Sr. Alcalde de....

CIRCULARES QUE SE CITAN.

MONTES.

Con el fin de que los Ayuntamientos y particulares, tengan presente la forma y épocas en que han de instruir los expedientes sobre aprovechamientos vecinales y cortas especiales, he dispuesto se reproduzca en el Boletín oficial, la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, y mi circular de 1.º de Octubre, dada para su cumplimiento á inserta en el núm. 125 de este periódico correspondiente al año próximo pasado.

La preferente atención con que se mira por el Ministerio de Fomento el importante ramo de Montes, tratando de regularizar sus aprovechamientos sin perder de vista la idea de mirar á la vez por su conservación y porvenir, exige el que por este Gobierno y sus dependencias se redoble la mayor actividad y celo para secundar y cumplir tan beneficioso cuanto elevado pensamiento, y hacer que por parte de los Ayuntamientos, pueblos y particulares se coopere, cada uno en lo que le correspondo, á la realización de los medios establecidos y que se establezcan para llevar á feliz término el desarrollo, conservación y aprovechamiento de un ramo que, sobre su importancia actual, cuenta con un porvenir de proporciones inmensas.

Varias son las Reales disposiciones que se han dado en estos últimos años, encaminadas á tan elevado fin, pero la Real orden circular de 1.º de Setiembre último, puede considerarse como el complemento de todas para la regularización y disfrute de los montes, ya respetando los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales, ya sometiendo todos los demás, de que sean susceptibles los montes á subastas públicas: cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para conocer, pues, las condiciones del primer extremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, aco-

saría ea é indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que la Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones segun que así lo aconsejen el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiario. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y cual exige la situación de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes, á fin de que regularizado el reconocimiento facultativo previo é indispensable, puedan adoptarse en su día las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares, hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad: al efecto he dispuesto publicar nuevamente la circular expresada, y que, para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes.

1.º Los expedientes que sobre aprovechamientos, vecinales en especie, se han de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al art. 6.º de la circular de 1.º de Setiembre, se formalizarán con asistencia de todos los pedáneos del distrito y en virtud de los datos que los mismos faciliten y presentarán en la sección de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente; acomodándose para ello al modelo núm. 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervención se formularán y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes, que han de subastarse en conformidad al art. 7.º de la Real orden circular expresada: para ello se arreglarán al modelo número 2.º B.

3.º Los particulares harán sus instancias, en el período señalado al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes adicionales á las propuestas para subasta, y las acompañará con los mismos y su informe á continuación, para la tramitación sucesiva y su resolución por quien correspondo: los Alcaldes cuidarán de exigir á los particulares la garantía que previene el artículo 16.º de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios ú otros parecidos se instanciarán y verificarán en todo tiempo, segun dispone el artículo 15.º de la Real orden referida.

5.º Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que en todas las trámites y conceptos inculcados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y apedelos que la acompañan; percurándose que en ello harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que preside.

6.º Este Boletín se leerá en todos

Toribio Gomez Garcia.  
 Lorenzo Castro Martinez.  
 Manuel Mata Ferrero.  
 Pedro Colinas Carreño.  
 Andrés Lopez y Lopez.  
 Ramon Santos Ordoñez.  
 Juan Delanero Pol.  
 Maria Prieto Larin.  
 Felipe Alveraz.  
 Gabriel Casillas Diaz.  
 Luciano Perez Mielago.  
 Alonso Rodriguez Garnelo.  
 Ramon Ramos Rodriguez.  
 Antonia Puente Rodriguez.  
 Bonifacio Rodriguez Martinez.  
 José Barrios Fernandez.  
 Santiago Morán Lobaco.  
 Antonia Callejo Mayo.  
 Manuel Lopez Blas.  
 Agustín de la Fuente Reñones.  
 Juana Gago del Rio.  
 Francisco Fuertes Fernandez.  
 Diego Fernandez Casado.  
 Pablo Borrego Garcia.  
 Tirso Cardo Martinez.  
 Juana Gonzalez Casas.  
 Manuel Uria Casado.  
 Bernardo Casado Gonzalez.  
 José Rebilla Guerra.  
 Felipe Garcia Gutierrez.  
 Juan Alvarez Nuñez.  
 Gerónimo Alvarez Rodriguez.  
 Basilio Fernandez Nuñez.  
 Domingo Alvarez Fernandez.  
 Juan Gomez Macias.  
 Sebastian Velasco Estavez.  
 Antonio Calbo Anton.  
 Raimundo de la Fuente Martinez.  
 Juan Fernandez y Fernandez.  
 Antonio Clemente Bustamante.

S. Cristóbal de la Polantera.  
 Laguna Dalga.  
 Idem.  
 Idem.  
 Sigüeyta.  
 Soto de la Vega.  
 Idem.  
 Priero.  
 Balboa.  
 Vegamian.  
 Joara.  
 Carracedelo.  
 Igüeña.  
 Idem.  
 Gordaliza.  
 Onzonilla.  
 Castrocarbón.  
 Encinedo.  
 Idem.  
 Valderrey.  
 Villamontán.  
 La Baza.  
 Campoveraya.  
 Algadefe.  
 Acebedo.  
 Boñar.  
 Arganza.  
 Pozuelo del Páramo.  
 Destriana.  
 Idem.  
 Portela.  
 Noceda.  
 Villadecanes.  
 Gencia.  
 Villademor de la Vega.  
 Babero.  
 Barciaños del Camino.  
 Villarejo.  
 Hospital de Orbigo.  
 Sabagun.

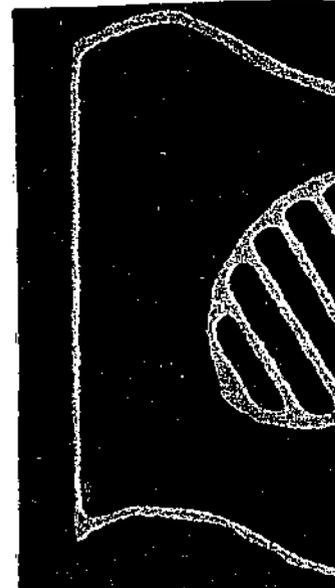
subasta, excepto al rematante, quien la dejara en depósito y unida la carta de pago al expediente hasta la recepción definitiva de las obras. Leon 20 de Enero de 1864.—El Gobernador, **Salvador Muro.**

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de reparación y reforma no-

D. José Alvarez Alvarez	19
Ramona Tardín	19
Clemente Ferrero	11
Juan Garcia Calvo	10
Victoria Fernandez de Rio	10
Pedra Garcia Calvo	10
Diego Sanchez	10
Felipe Valderrey	10
Antonio Fernandez	10
Angel Ferrero	10
Juan de Dios Carra	10
Gerónimo Garcia Parra	10
Santos Huerta	8
Teresa Ogando	8
José Fernandez	8
Martin Prieto	6
Esteban Macias	4
Pedro Diaz Lopez	4

ORIGINAL ILEGAL  
CAUSAS: FALTA



Núm. 25.  
**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**CIRCULAR.**

A pesar de las prevenciones que se han hecho en el Boletín oficial advirtiendo que no pueden cursarse las solicitudes de redención de censos, foros y otras pensiones que procedan de pertenencias de las Diócesis de Astorga, Santiago y Oviedo, he llegado á entender que se sigue abusando de la credulidad de los interesados ofreciéndoles terminar los expedientes por cantidades alzadas y originándoles á buena cuenta parte del precio convenido.

Como la confianza de haber pretendido tales redenciones, podrá hacer que los censuistas dejen pasar los ocho meses de plazo que tendrán al efecto, luego que se haga la permutacion de los bienes de las Diócesis expresadas, y con ella puedan seguirse los perjuicios irremediables, espero que los Alcaldes constitucionales por sí y con el auxilio de los Pedaneros, les disuadirán del error en que están, y que dando conocimiento de esta circular en tres días festivos á sus administrados les harán conocer la exposicion en que están de no poder aprovechar los beneficios que á los enfitéutis concede la ley de 27 de Febrero de 1856. Leon Enero 20 de 1864.—**Salvador Muro.**

Núm. 24.  
**SECCION DE FOMENTO.**

Por Real orden de 14 de diciembre último se ha aprobado presupuesto de las obras de reparación y reforma que se han practicado en la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, bajo el título de treinta y dos mil quinientos treinta y nueve reales y treinta y siete céntimos, y con arreglo al presupuesto, plano y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de Gobierno de provincia, con sujecion á las prescripciones siguientes:

La subasta tendrá lugar el 22 del mes de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto de provincia y el rector de dicha Escuela, observándose las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1861.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sellados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo hallarse depositadas en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno antes de la hora fijada para la subasta.

Para tomar parte en la licitacion, deberá entregarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 20 por 100 de la respectiva proposicion en metálico, cuya cantidad se devolverá á los interesados despues del acto de la

Diego Rodriguez Baposo, portero.	2
Plácido Bláico, marero.	2
Bias de la Iglesia, id.	2
Matias Carbillo, albañil.	2
Bosael del Prado, id.	2
Evaristo Blasco Castilla.	100
Joaquin Arguñales y Miranda.	38
Manuel Vicente Garcia.	38
Sebastian Matias Blanco.	84
José Murriaga Villaonga.	20
Angel Lopez Anllua.	20
Señoritas de Fioris.	20
Lorenzo Castro.	20
Salustiano Gonzalez de Rivas.	10
Felipe Garcia Corcedo.	10

Vicente Marcos.	2
Nicolas Cala.	2
Pedro Carrillo.	2
José Grapel.	2
Vicente Mendana.	2
Gaspar Alonso.	1,88
Nicolas Seo.	1,48
Domingo del Otero.	94
Tomás Silva.	84
Francisco del Otero.	84
Bias Alvarez.	78
José Morán.	48
Francisco Andrés.	48
Barbara Carre.	48
Maria Mendana.	48
Rocardo Alvarez.	48
Joaquin Nistal.	48
Matias Jarrin.	24

D. Manuel Alvarez	24
Fabian Cela	24
Manuel Castilla	24
Santos Nistal	24
Vicente Párra	5
Domingo Gonzalez	4
Manuel Verdes	4
Andrés Castrillo	4
Bonifacio Blanco	4
Antonio del Aba	4
Barloomeo Rebaque	4
Pedro Gonzalez	2
Ana Maestra	2
Gregorio Rebaque	2
Martin Geijo	2
Melchor Nistal	2
Juan Rebaque	2
Fernando G. Villarreal	2

Manuel Sutil, id.	48
Francisco Manso, id.	70
Lorenzo Rodriguez, id.	1
Gaspar Perez, id.	1
Matias Rodriguez, id.	1
Alonso Tirado, id.	48
Baltasar Zancada, id.	48
Esteban Martinez, id.	48
Francisco Gonzalez, id.	1
Pedro Fernandez, id.	5
Tomás Fernandez, id.	2
Manuela Gonzalez, id.	1
Santiago Rodriguez, id.	1
Isab Alonso, id.	70
Esteban Hernandez, id.	48
Antonia Martinez, id.	50
Ana Rodriguez, id.	50
Pellipe Chamorro, id.	1

bre de 1860 que se inserta igualmente a continuacion, y lo mismo harán los Alcaldes y Ayuntamientos con las que se produzcan fuera de esta época y no se dirijan á reparar incendios, hundimientos y otros casos análogos segun aquella refiera, procurando cuando esto ocurra hacerlo con la documentación necesaria para la comprobación de los hechos, la necesidad de las maderas con la declaración de peritos, y la adquisición de los pueblos, dueños de los Montes en que se intenta el aprovechamiento, cuidando á la vez exigir y consignar la fianza prevenida.

seria es indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que la Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones segun que así lo aconsejen el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiable. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y equa exige la situación de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes, á fin de que regularizado el reconocimiento facultativo previo á indispensable, puedan adoptarse en su día las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad; al efecto he dispuesto publicar nuevamente la circular expresada, y que para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes.

10 de 1864.—Salvo  
Alcalde de....

**S QUE SE CIFAN.**

**NTES.**

que los Ayuntamientos, tengan presente la en que han de inscribirse sobre aprovechamientos y cortas expuestas se reproduzca en la Real Orden de 1.º de 1860, y mi circular dada para su cumplimiento en el núm. 125 correspondiente al mes de Mayo.

nte atención con que Ministerio de Fomento ramo de Montes, regularizar una aprovechamiento perder de vista la á la vez por su consiguiente, exige el que por y sus dependencias se yor actividad y celo y cumplir tan beneficiado pensamiento, y parte de los Ayuntamientos y particulares se uno en la que le corresponde de los medios que se establezcan para término el desarrollo, y aprovechamiento de sobre su importancia con un porvenir de inmensas.

las Reales disposiciones dadas en estos últimos orden circular del 1.º de Mayo, puede considerarse completamente de todas las montes, ya respetando los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos y otras, ya sometiendo todos los demás de que sean susceptibles los montes á subastas públicas; cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para conocer, pues, las condiciones del primer extremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, necesi-

ta es indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que la Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones segun que así lo aconsejen el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiable. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y equa exige la situación de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes, á fin de que regularizado el reconocimiento facultativo previo á indispensable, puedan adoptarse en su día las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad; al efecto he dispuesto publicar nuevamente la circular expresada, y que para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes.

1.º Los expedientes que sobre aprovechamientos, vecinales en especie, se han de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al art. 8.º de la circular de 1.º de Setiembre, se formalizarán con asistencia de todos los pedáneos del distrito y en virtud de los datos que los mismos faciliten y presentarán en la sección de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente; acomodándose para ello al modelo núm. 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervención se formarán y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes, que han de subastarse en conformidad al art. 7.º de la Real Orden circular expresada; para ello se acogerán al modelo número 2.º B.

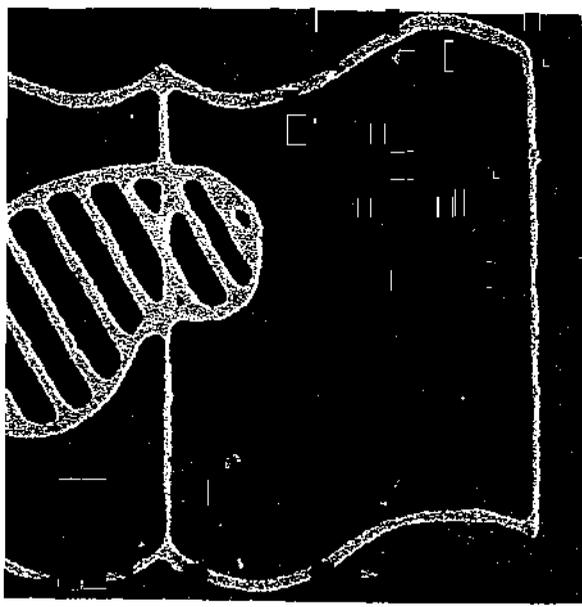
3.º Los particulares harán sus instancias, en el período señalado al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes adicionales á las propuestas para subasta, y las acompañará con los mismos y su informe á continuacion, para la tramitación sucesiva y su resolución por quien corresponda; los Alcaldes cuidarán de exigir á los particulares la garantía que previene el artículo 16.º de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios ú otros parecidos se sustanciarán y verificarán en todo tiempo, segun dispone el artículo 15.º de la Real Orden referida.

5.º Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que en todos los trámites y conceptos inculcados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y modelos, que le acompañan; persiguiéndose que en ello harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que presida.

6.º Este Boletín se hará en todos

ILEGIBLE:  
FALTA DE CONTRASTE.



Alonso Martinez, de Campa...	48
Agapito Calvo, id.	48
Manuel Colidas, id.	48
Tomás Mancha, id.	48
Manuel Mancha, id.	48
Francisco Centano, id.	48
Elias Blanco, id.	4
Gregorio Martinez, id.	48
Santiago Martinez, id.	4
Alejo Garcia, id.	1
Antonio Toral, id.	48
Francisco Toral, id.	48
Domingo Vinagre, id.	50
Jacinto Rodriguez, id.	48
Benito Dominguez, id.	1
Mariano Martinez, id.	48

Al propio tiempo harán VV. comprender á todos los vecinos de su distrito que fuera de los expedientes generales de aprovechamientos, no se dará curso á solicitud alguna que se refiera á concesion de maderas para usos ordinarios, segun se dispone en la Real Orden de 1.º de Setiem-

bre de 1860 que se inserta igualmente a continuacion, y lo mismo harán los Alcaldes y Ayuntamientos con las que se produzcan fuera de esta época y no se dirijan á reparar incendios, hundimientos y otros casos análogos segun aquella refiera, procurando cuando esto ocurra hacerlo con la documentación necesaria para la comprobación de los hechos, la necesidad de las maderas con la declaración de peritos, y la adquisición de los pueblos, dueños de los Montes en que se intenta el aprovechamiento, cuidando á la vez exigir y consignar la fianza prevenida.

Los concejos de la provincia, dando parte los Alcaldes de haberse así verificado; tambien se expondrá al público en la cabeza del distrito por término de 15 días, librándose la oportuna certificación, que se remitirá á la Sección de Fomento.

Todos los Ayuntamientos y concejos se penetrarán de la importancia de estas medidas, que sobre respetar los derechos de los pueblos, llevan una tendencia marcada á procurar por la producción y aprovechamiento de los montes en todo lo que sea conciliable con su estado, conservación y desarrollo, y en tal concepto espere de los mismos la mayor exactitud y celo en el cumplimiento y formación de los expedientes á fin de que tan preferente servicio se lleve con la precisión y oportunidad que quedan prevenidas; en la inteligencia que será inevitable para exigir la responsabilidad de quien correspondiera por las faltas que en la marcha de este importante negocio se notaren; Leon 1.º de Octubre de 1860.

**Agricultura, Industria y Comercio.—  
Negociado 1.º.—MONTES.**

Para que los expedientes de aprovechamientos forestales en el presente año puedan tramitarse con la prontitud que es necesaria á fin de que su resolución sea oportuna, atentos de encargar nuevamente á todos los Sres. Alcaldes lo prescrito en mi circular de 1.º de Octubre de 1860, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 9 correspondiente al 21 de Enero de 1861, de acuerdo con el Ingeniero del ramo y orden de la Sección de Fomento he dispuesto que en dichos expedientes se observen las reglas siguientes: además de aquellas en la parte que por estas no sean reformadas.

1.º—Los Ayuntamientos en los primeros días del mes de Enero de cada año, improrrogablemente acordarán con asistencia de los Alcaldes pedáneos de los pueblos de su municipio el aprovechamiento puramente necesario para el consumo de sus vecinos de leñas para hogares, de pastos para sus ganados, y de maderas para aperos de labranza y reconposición de puentes.

2.º—En esta misma sesión se examinará é informarán las solicitudes que necesariamente para entonces deben haber presentado, des-particulares que necesitan maderas para construir nuevos edificios ó reparar los antiguos, en las cuales se habrá hecho constar por un maestro carpintero ó alarife la clase y número de las maderas necesarias para el objeto que se solicita, la conformidad del pueblo en la petición del particular y la notoria necesidad con que aquellas se piden.

3.º—Del acta de esta sesión los Secretarios de los Ayuntamientos, expedirán certificación por duplicado en papel sellado de oficio expresando en la misma que la mencionada certificación se

dá por duplicado y á cada uno lo remitirán con los originales duplicados tambien para cada certificación con arreglo á los modelos núm. 1.º y 2.º que van á continuación y estos estarán firmados de los Secretarios y visados por los Sres. Alcaldes y sellados con el de que use el Ayuntamiento.

4.º—Los Alcaldes bajo su mas estricta responsabilidad, remitirán las expresadas certificaciones con su estado duplicado cada una según queda prevenido, acompañándolas con oficio antes del día 31 de Enero de cada año á la Sección de Fomento, en la inteligencia que si dicho día no estuviesen remitidas las repetidas certificaciones se me dará cuenta por dicha Sección para acordar la providencia que baya lugar.

5.º—Recibidos que sean estos expedientes en la Sección de Fomento se les dará la tramitación que corresponde según las disposiciones legales del caso, y concluido en el caso del Sr. Ingeniero de Montes y del personal del ramo en la práctica de las diligencias que les correspondan de reconocimientos, designaciones y demas, espero que el día 1.º de Agosto estén todos los expedientes remitidos á dicho Sr. Ingeniero para que este pueda informarlos en todo el mes de manera que el 1.º de Setiembre se hallen en la Sección de Fomento para las resoluciones que baya lugar, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que si por su morosidad en las diligencias que les competen se retrasa este servicio según queda dispuesto, les exigirá severamente la responsabilidad en que incurran.

6.º—Los Sres. Alcaldes por medio de los pedáneos respectivos y fijación de este Boletín en la casa consistorial darán publicidad á estas disposiciones, dándome con toda urgencia conocimiento de haberlo así verificado.

Leon Enero 2 de 1863.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Subsecretaria = Negociado 4.º**

Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de la Gobernación en 4 del actual lo que sigue:  
Allo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion en que el Ingeniero Cefe de la Division de ferro-carriles de Valladolid participa que, contra lo terminantemente mandado en el artículo ciento setenta y cuatro del Reglamento de 8 de Julio de 1859, los Alcaldes de varios pueblos han hecho uso del telegrafo especial del ferro carril del Norte y del de S. Isidro de Duchas á Abor para asuntos ajenos al servicio; y S. M. que además de ver con disgusto la infraccion de la ley, considera que este abuso de autoridad puede traer fatales consecuencias para el público; tratándose de un servicio rápido por necesidad y con-

placido por no existir hasta el presente mas que una sola vía, se ha dispuesto disponer que al remitir á V. B. copia de la comunicacion referida se le signifique y recomendar la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se ponga á los Gobernadores que por su parte prohiban de la manera mas terminante la reproduccion de tan grave y peligrosa falta, haciendo entender á los Alcaldes respectivos de los pueblos que atrajesen las mismas la responsabilidad inmensa é ineluctable que contraerian en el caso de que ocurriera un siniestro por tener distraido el telegrafo del ferro-carril en comunicaciones extranas á su servicio especial.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos que se expresan. Thus guarde á V. S. muchas años. Madrid 19 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario, Lorenzo de Luena.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Sabas Guerra, Herrera, Suplente de Juez de Paz, ejerciendo accidentalmente la jurisdiccion ordinaria de este Partido de Saldaña.**

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon participo: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra el que dice llamarse Juan, cuyo apellido se ignora, oficial de otra prima, por hurto de tres caudales de algodón, dos fanegales de estopa nuevos, y un par de cazamillos de algodón de punto, marcadas aquellas con las iniciales M V, verificado el día 25 del corriente á Manuel Vicente, vecino de Herrera; he acordado exhortar á V. S., como lo hago á nombre de S. M. la Reina nuestra Sra. y en el auto oportunamente le ruego y encargo para que inscribiéndose en el Boletín oficial de esa provincia las señas personales y del traje del Juan, se digne encargar á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de su autoridad la captura de dicho sujeto y su remision á este Juzgado; pues en mandarlo así hace V. S. administrará recta justicia. Dado, en Saldaña á 31 de Diciembre de 1865.—Lic. Sabas Guerra.—Por su mandado, José Victoriano Diez.

Señas del Juan.

Como de 28 años de edad; pelo castaño y ralo; barba cerrada y del color del pelo; con vigiles; cara ancha; color bueno; el ojo hercúleo vizo; viste chaqueta de paño bastante usada; pantalón claro con

franja estrecha; zapatos rasgados y con goma, bastante usados; capota de paño rojo oscuro en el uso; tapabocas de color ceniciento con rayas negras; gorra caqui-chablanca con visera á castoreones; con un botan del mismo paño en medio de ella.

**D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.**

Hago saber: que en virtud de ejecucion promovida por D. Tomás Lopez, vecino de esta ciudad, contra Marcelo Gonzalez y su mujer Isabel Palanca, vecinos de Villino, sobre pago de mil trescientos reales que le estaban adeudando; se procedió al embargo de los bienes de los prencipales, y sentenciado el expediente de remate y pago, nombrados peritos por las partes para la tasacion y cálculo de aquellos aparecieron lo siguiente.

Rs. y n.

Unu area de chopo con curadura y llave, en ochenta reales.

80

Una alacena vieja, en veinte reales.

20

La casa en que habitan, término de dicho pueblo, al barrio de la Picota con habitaciones altas y bajas y su doblado, caudra pequeña, cuerdizo, puertas de calle, cubierta de teja, linda al O. calle Real, M. casa de Esteban Moratón, P. calle de la presa y N. casa de Baltasar Ziguales, en mil doscientos reales.

1.200

Un prado término del referido pueblo, cercado de hierro vivo, á don Juan Prada redondo, de cabida de cuatro hembras, linda O. prado de Eusebio Pelauz; M. prado de D. Pantaleon Ramos, vecino de esta ciudad, P. campo con cegil y N. prado de Tomás Lopez, vecino de Palazuelo, tasado en mil ochocientos reales.

1.800

3.000

En su consecuencia, por providencia de treinta y uno de Diciembre último he acordado poner dichos bienes en subasta, señalándose para su remate el día seis de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Villafra. Quien quisiere hacer postura á ellos se los admitirá siendo arreglada á derecho. Leon once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José María Sanchez.—Por mandado de su Señoría, Enrique Pascual Diez.

Nora.—El valor de la casa queda reducido á seiscientos sesenta y siete reales, mediante tener contra á la carga de diez y seis reales anuales con cuya carga se remata.—Diez.